

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA NGTS-09

Expediente INF/DE/060/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de mayo de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 4 de agosto de 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y se implementa el Reglamento (UE) nº 312/2014 en la normativa española.

En fecha 15 de enero de 2016, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) una propuesta de modificación de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 "Operación Normal del Sistema".

Finalmente, en fecha 21 de marzo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC solicitud de informe de la DGPEyM sobre la propuesta de Resolución que modifica la citada NGTS-09.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la Propuesta de Resolución, remitida por la DGPEyM para informe preceptivo de la CNMC, por la cual se aprueba la modificación de la NGTS-09 “Operación Normal del sistema”, con el fin de adaptar los apartados sobre desbalances en la red de transporte a lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS, entre ellas la NGTS-09. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La Resolución de 18 de octubre de 2007, modifica los apartados 9.4 “desbalances individuales” y 9.6 “medidas a adoptar en caso de desbalance”, incluidos en la norma de gestión técnica del sistema gasista

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014, en su disposición final segunda modifica los apartados 9.6.1, 9.6.2, 9.6.4, 9.6.5 y 9.6.6 y suprime el apartado 9.6.7 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 «Operación normal del sistema», aprobada mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, establece en su Disposición final primera una nueva redacción para los apartados 9.6.2 y 9.6.4, a la vez que la Disposición derogatoria única deroga estos apartados 9.6.2, y 9.6.4, a partir del 1 de octubre de 2016.

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas, responsable de la elaboración, para su

aprobación por la DGPEyM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

La Propuesta de Resolución modifica los apartados 9.4 “Desbalances individuales” y 9.6 “Cargos económicos aplicables a los usuarios que se encuentren en desbalance de gas en el sistema gasista”.

4.1 Modificación del apartado 9.4

En relación con el apartado 9.4, la DGPEyM introduce la distinción de tres tipos de desbalances, no contemplados en la redacción actual de esta disposición:

- Desbalance en el Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB), que la norma actual denomina Almacenamiento Operativo Comercial (en adelante, AOC). Este término hace referencia al desbalance en la red de gasoductos.
- Desbalances en plantas de regasificación por exceso de GNL en el conjunto de las plantas.
- Desbalances en plantas de regasificación por defecto de GNL en una planta.

Asimismo, la Propuesta indica que los usuarios estarán en situación de desbalance en el PVB cuando se incumpla lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC, mientras que el desbalance en plantas de regasificación se define en las NGTS.

4.2 Modificación del apartado 9.6

La DGPEyM reestructura este apartado, sustituyendo el término AOC por PVB y adaptando el tratamiento de desbalances en PVB a lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC y en consonancia con la Disposición derogatoria única de la Orden IET/2736/2015. De esta forma, diferencia el tratamiento de desbalances en plantas de regasificación del tratamiento de desbalances en la red de gasoductos (en PVB).

En cuanto al contenido del mismo, los cambios introducidos por la propuesta de la DGPEyM son los siguientes:

1. El tratamiento de desbalances en PVB se realizará conforme a lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC sobre la metodología de cálculo de tarifas de desbalance.
2. Se elimina la disposición que permite al operador suspender la

regasificación de un usuario cuando éste presenta existencias de GNL negativas en una planta. En su lugar, cuando el usuario no tenga existencias suficientes, se prevé que el operador pueda reducir el volumen de gas vendido por el usuario a otro usuario en la planta, así como sus nominaciones de carga de buques y regasificación, en este orden. Además, antes de aplicar reducciones, el operador deberá comunicarlo al usuario, con el fin de que éste pueda corregir su falta de existencias. En cualquier caso, las nominaciones para la carga de cisternas de los usuarios deberán respetarse, independientemente de si el usuario dispone de gas en la planta o no.

3. Se establece el procedimiento de amarre con seguridad (“all fast”) como el momento en que debe considerarse que ha comenzado la descarga de un buque a efectos de determinar si un usuario está en desbalance en una planta de regasificación.
4. Se modifica el precio de referencia para la penalización de desbalances, eliminándose la referencia a los mercados Henry Hub (EEUU) y National Balancing Point (UK). En su lugar, se aplicará la tarifa de desbalance diario definida por la Circular 2/2015 de la CNMC.
5. Desaparece la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) declare la situación de operación excepcional (en adelante, SOE) en caso de situaciones de desbalances.

5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 15 de octubre de 2015, habiéndose recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no tiene observaciones a la propuesta, el resto realizan los comentarios que se resumen a continuación:

Sobre el desbalance por exceso de GNL en planta

Un agente destaca que debe incluirse también, como desbalance por exceso de GNL en planta, cuando los usuarios no disponen de contrato de acceso a la misma pero tienen existencias almacenadas GNL en los tanques **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Sobre el desbalance por defecto de GNL en planta

El aspecto más comentado por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos es la propuesta de la DGPEyM que permite al operador de la

planta reducir las nominaciones de los usuarios si estos no tienen GNL suficiente.

Así, algunos agentes exponen que los usuarios son los responsables de sus propios balances y que ellos mismos pueden (y tienen derecho) a renombrar hacia abajo, sin que sea necesario que intervenga el operador **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Otros creen que debe ser el GTS, y no los operadores, quien desencadene la reducción de la nominación del usuario, dado que es el responsable del cálculo del balance de los usuarios y que la reducción debería ser gestionada en el SL-ATR **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Igualmente, se indica la necesidad de dar más detalle sobre cómo se van a ejecutar estas reducciones de las nominaciones y transacciones de compraventa de usuarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Otros comentarios ponen de manifiesto que existen operaciones, como la carga de un buque, que, desde un punto de vista técnico, no se pueden realizar parcialmente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, por lo que, en caso de modificación, debe rechazarse la totalidad de su nominación. Asimismo, se comenta la incompatibilidad de reducir las nominaciones de regasificación con lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Otros inconvenientes a esta disposición señalados por los miembros del Consejo consultivo de Hidrocarburos es que se obliga a implantar un proceso de estimación del balance en el día anterior al día de gas y de cálculo del mismo durante el día de gas, lo que requiere tiempo e inversión económica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Además, se añade el hecho de que la eliminación de las operaciones de compraventa de los usuarios pone en riesgo la firmeza de estas transacciones, reduciendo la liquidez del mercado e incrementando los costes logísticos de los usuarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Algunos agentes proponen alternativas para gestionar las nominaciones en las plantas de regasificación cuando los usuarios no tienen suficiente gas:

- Establecimiento de las garantías suficientes por parte de los usuarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Definición de penalizaciones que incentiven a los usuarios a evitar o, en su defecto, corregir sus desbalances **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Mantener la firmeza de las operaciones de compraventa ya acordadas entre usuarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Modificar el orden de las acciones del operador cuando el usuario no tiene GNL en planta; primero reducir la carga de buques y la regasificación, después anular pedidos de carga de cisternas no destinadas a plantas satélite de distribución y, por último, reducir los intercambios **[INICIO**

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

- Permitir que el GTS pueda comprar existencias en nombre del usuario sin GNL **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].**
- Tener en consideración que el volumen real descargado por un buque puede ser menor al esperado por correcciones de PCS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].**

Finalmente, se comenta que el recargo del 10% del precio de referencia por el desbalance es excesivo y superior al recargo por desbalance en PVB, por lo que se propone bajarlo al 5% **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** o al 2,5% **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En este sentido, un agente explica que la reducción quedaría justificada porque la liquidez del mercado en la planta es menor y porque aún no se ha desarrollado el servicio de traspaso de gas de PVB **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Igualmente, se indica la necesidad de especificar que el precio de referencia para el recargo debe ser la tarifa de desbalance “de compra” que define la Circular 2/2015 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Sobre la consideración de liquidable de los ingresos por desbalances de los operadores

El apartado 9.6.2 de la Propuesta dispone que los cargos económicos por desbalance de los usuarios tendrán la consideración de ingresos liquidables. Dos respuestas explican que esto introduce riesgos a los operadores, pues los recargos no deberían adquirir la consideración de “liquidable” hasta que no sean pagados por los usuarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Sobre la entrada en vigor de las disposiciones de la Resolución

Varios sujetos exponen que no deberían aplicarse las tarifas de desbalance de la Circular 2/2015 de la CNMC hasta que éstas no entren en vigor, manteniéndose el recargo actual hasta entonces **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Otro agente pide que el nuevo recargo no entre en vigor hasta que el mercado organizado adquiriera la liquidez suficiente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Además, dos agentes entienden que, como la Circular 2/2015 de la CNMC no entra en vigor hasta el 1 de octubre de 2016, pero la Resolución de la DGPEyM entraría en vigor al día siguiente de su publicación, quedaría un vacío normativo en relación con los desbalances en PVB hasta el 1 de octubre de 2016 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Otros aspectos comentados

En relación con el apartado 9.6.5 de la NGTS-09, que establece un procedimiento de subasta para que el GTS adquiriera el gas que le falta a un

usuario, una respuesta recibida indica la conveniencia de mantener este procedimiento **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se recomienda asimismo una modificación del apartado 3.6.1 de la NGTS-03, que contiene los recargos por exceso de GNL en plantas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, así como la incorporación a la Resolución del texto acordado por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, en su reunión de abril de 2016, sobre el desbalance por defecto de existencias en planta, que establece una penalización distinta según la causa que origina el defecto de existencias **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Para terminar, un agente señala el hecho de que el apartado 9.5 de la NGTS-09 se debe eliminar, y por tanto, el apartado 9.6 se debería numerar como 9.5 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

6. Consideraciones de la CNMC

Con carácter adicional a las modificaciones que pretenden corregir alguna errata, simplificar su expositivo enfocándolo al objeto de la norma, y clarificar el contenido de la propuesta de la DGPEyM, se recomiendan los siguientes cambios en la misma, todos ellos contenidos en el Anexo a este informe:

6.1 Sobre los apartados de la NGTS-09 que deben modificarse para adaptar la NGTS-09 a la Circular 2/2015 de la CNMC

La propuesta de la DGPEyM modifica los apartados 9.4 y 9.6 de la NGTS-09, manteniendo en vigor el apartado 9.5 “Medidas a adoptar por el usuario ante la previsión de un desbalance”. Sin embargo, la propuesta remitida a la DGPEyM por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, y que sirve de base para la propuesta de Resolución, numera el apartado 9.6 como 9.5; se entiende que, tal como señala **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en sus comentarios, el objetivo es eliminar el actual apartado 9.5.

El actual apartado 9.5 de la NGTS-09 obliga a los usuarios que se encuentran en desbalance en cualquiera de las instalaciones del sistema gasista a usar una serie de instrumentos para corregir su desbalance: compra-venta de gas a otros usuarios, modificación de nominaciones y programaciones, interrumpibilidad de clientes propios o ajenos y uso de los almacenamientos subterráneos. De acuerdo con este apartado, los usuarios tienen la obligación de comunicar al GTS las medidas adoptadas en este sentido. Además, en el caso concreto de consumidores directos en mercado, éstos deben regular su consumo para corregir su desbalance.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se establece un código de red sobre el balance en las redes de transporte, y la

Circular 2/2015, que implementa este Reglamento en la normativa española, el apartado 9.5 de las NGTS deja de ser necesario, al menos para la red de transporte, ya que las posibles medidas a adoptar por los agentes cuando están desbalanceados en la red de transporte quedan definidos en los citados Reglamento y Circular. Igualmente, dado que muchas de las herramientas del apartado 9.5 afectan a la gestión de la demanda del usuario, estas medidas tampoco son útiles en situaciones de desbalance en plantas de regasificación.

En consecuencia, y tal como parece desprenderse de la propuesta del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, se recomienda la eliminación del apartado 9.5 “Medidas a adoptar por el usuario ante la previsión de un desbalance”.

6.2 Sobre la reducción de las compraventas de usuarios y sus nominaciones de carga de buques y regasificación cuando tienen defecto de GNL en planta

A la vista de los comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, la posibilidad de que un usuario, por defecto de existencias de GNL en planta, pueda ver reducidas sus operaciones de compraventa de GNL o sus nominaciones de regasificación y carga de buques en dicha planta, requiere una reflexión más profunda de las implicaciones que conlleva y, de aprobarse, un desarrollo normativo más detallado de cómo se efectuarían dichas reducciones.

En principio, tal como exponen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, esta disposición impediría a los usuarios gestionar libremente sus existencias y ser responsables de su balance, al participar el operador de la instalación en estas funciones. A estos efectos, conforme a lo explicado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, debe tenerse en cuenta que ni el operador de la planta, ni siquiera el propio GTS como responsable del cálculo del balance, disponen de la información necesaria, ya que el balance de los usuarios se calcula pasado el día de gas, y no antes. Finalmente, no debe olvidarse que, como indica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, hay operaciones que no pueden reducirse, como la carga de buques, y que, en su caso, habría que rechazar en su totalidad.

Además, si se redujera a un usuario sus ventas a otros usuarios por ausencia de existencias de GNL en la planta, se estaría afectando al balance de terceros que hubieran adquirido el gas en la transacción. Las transacciones siempre tendrían riesgo de ser revertidas y se introduciría incertidumbre en el mercado. Por ello, las transacciones de compraventa de gas deben ser respetadas y debe incidirse únicamente en actuaciones que solo afecten al usuario en desbalance.

En consecuencia, se propone sustituir esta disposición por la redacción actual de la norma, que además está contenida en la versión aprobada y remitida a la

DGPEyM por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS:

~~“Si en el día “n” o en el día “n-1” el titular de la instalación, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, comprobase que las existencias de gas de un usuario son insuficientes para cumplir con sus nominaciones de regasificación, carga de buque, carga de cisternas y sus operaciones de compraventa, se lo comunicará a este para que realice las acciones oportunas y, en caso contrario se procederá en este orden:~~

- ~~1. Reducir el volumen de las operaciones de venta hasta que las existencias de gas del usuario sean suficientes.~~
- ~~2. Reducir el volumen de la nominación de carga de buques y regasificación, en dicho orden, respetando las nominaciones de carga de cisternas.~~

~~La reducción del volumen de la operación de venta será comunicada por el titular de la instalación a la contraparte para que realice las renominaciones oportunas para permanecer en equilibrio.~~

~~Cuando exista desbalance por existencias negativas de un usuario en una planta de regasificación, el titular de la instalación, previa comunicación al Gestor Técnico del Sistema y al usuario afectado, deberá suspender la regasificación por cuenta del usuario afectado, hasta que éste vuelva a tener existencias de GNL en la planta”~~

6.3 Sobre la entrada en vigor de las modificaciones propuestas por la DGPEyM

La propuesta de Resolución señala que las medidas contempladas en la misma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, con la excepción del apartado 9.6.1 “Desbalances en el PVB”, el cual, en consonancia con lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC, entrará en aplicación el 1 de octubre de 2016.

No obstante, el apartado 9.6.4 señala, como precio de referencia para desbalances en plantas de GNL por defecto de existencias, la tarifa de desbalance diario de la Circular 2/2015. Esta Circular no define el detalle del cálculo y liquidación de la tarifa de desbalance, sino que establece un procedimiento para su desarrollo; por eso, tanto el GTS como la CNMC, se encuentran actualmente trabajando para establecer el detalle de este cálculo, cuya aplicación entra en vigor el 1 de octubre. Por consiguiente, a día de hoy no se puede usar la tarifa de desbalance diario de la Circular de la CNMC para calcular los recargos por desbalances en plantas. En cualquier caso, parecería más adecuado que el recargo basado en las tarifas de desbalance de la Circular de la CNMC, a aplicar en las plantas de GNL empiece a aplicarse a la vez que en la red de transporte, esto es desde el 1 de octubre de 2016, tal como solicitan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

6.4 Sobre la metodología de cálculo del recargo por desbalance

El apartado 9.6.1 de la norma propuesta por la DGPEyM dictamina que los aspectos relacionados con el desbalance en el PVB atenderán a lo indicado en la Circular 2/2015 de la CNMC “en lo relativo a la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance”.

Tal como se ha indicado en el punto anterior de este informe, la citada Circular de la CNMC no desarrolla la metodología de cálculo de la tarifa de desbalance, estando actualmente en proceso de elaboración. En consecuencia, se propone aclarar en la norma que el tratamiento de los desbalances en PVB debe regirse por la normativa de desarrollo de la circular de la CNMC.

Por otro lado, el apartado 9.6.4 de la Propuesta señala que el precio de referencia para el recargo por defecto de GNL en planta será la tarifa de desbalance diario de la Circular 2/2015 de la CNMC. Esta Circular define dos tipos de tarifa de desbalance: tarifa de desbalance de compra (cuando el usuario tiene defecto de existencias) y tarifa de desbalance de venta (cuando el usuario tiene exceso de existencias). Es conveniente clarificar, según lo señalado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que el precio de referencia señalado en el citado apartado es la tarifa de desbalance de compra.

7. Sobre las competencias del regulador

Finalmente, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 37, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/72/CE y con el artículo 42, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/73/CE, corresponde al regulador la competencia para fijar o aprobar como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones de conexión y de acceso a las redes nacionales y las instalaciones de gas natural licuado.

“6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:
a) La conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución, así como las condiciones y tarifas para el acceso a las instalaciones de GNL. Estas tarifas o metodologías permitirán realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de GNL de forma que quede garantizada la viabilidad de las redes e instalaciones de GNL;
[...]”

En este sentido, correspondería al regulador independiente establecer las metodologías de acceso y su normativa de desarrollo, en concreto las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se aprueba la modificación de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 “Operación normal del sistema”, teniendo en cuenta las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 5 de este informe, que se encuentran igualmente contenidas en el Anexo del mismo.

ANEXO I

CAMBIOS PROPUESTOS EN LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DGPEYM POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-09 “OPERACIÓN NORMAL DE L SISTEMA”.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-09

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolló las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, estableciendo en su artículo 13.1 que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro para su aprobación o modificación.

~~Asimismo, el citado real decreto, en su artículo 14, determinó que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los distintos sujetos que actúan en el sistema gasista, propondrá al Ministerio de Economía, los planes de emergencia que considere necesarios, detallando las existencias disponibles, su ubicación y período de reposición. Dichos planes y sus revisiones anuales serán objeto de aprobación o modificación por la Dirección General de Política Energética y Minas.~~

En desarrollo de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, que en su anexo incluyó la NGTS-09 "Operación normal del sistema".

Dicha orden, en su disposición final primera, facultó a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para su aplicación y ejecución, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema. Asimismo, la disposición final segunda de dicha orden autorizó a esta Dirección General para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a fin de mantener su estructura y contenido permanentemente actualizados, conforme a los cambios en el estado de la técnica y la normativa internacional.

El 26 de marzo de 2014 se aprobó el Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte, en desarrollo del cual la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante la Circular 2/2015, de 22 de julio, estableció las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista español.

A la vista de la disposición anterior se hace necesario adaptar el procedimiento de balance en las ~~s plantas de regasificación~~ red de transporte.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dicha propuesta han sido objeto del Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado por su Consejo de Administración en su sesión de , para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se sustituyen los apartados 9.4 y 9.6 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 "Operación normal del sistema" aprobada mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por los textos que se indican en el anexo [y se deroga el apartado 9.5.](#)

Segundo. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado con la excepción del apartado 9.6.1 [y 9.6.3 del anexo](#), que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2016.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

ANEXO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-9

OPERACIÓN NORMAL DEL SISTEMA

9.4 Desbalances individuales

Se considerará que un usuario del sistema gasista está en situación de desbalance cuando su nivel de existencias ~~en las plantas de regasificación~~ se encuentra fuera de los márgenes de tolerancia establecidos:

- ~~E~~ En las normas de gestión técnica del sistema, en lo que se refiere a las plantas de regasificación.
- ~~y cuando se incumple lo dispuesto e~~ En la Circular 2/2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de Balance en relación con el Punto Virtual de Balance (PVB).

Se consideran 3 tipos de desbalances:

- En el área de balance del PVB.
- En plantas de regasificación.
 - Por exceso de GNL en el conjunto de las plantas.
 - Por defecto de GNL en cada una planta.

9.6 Cargos económicos aplicables a los usuarios que se encuentren en desbalance de gas en el sistema gasista

Los cargos económicos derivados de las situaciones de desbalance serán facturados por el Gestor Técnico del Sistema, excepto en el caso de defecto de GNL en una planta de regasificación, que serán facturados por el titular de la misma.

Los usuarios y transportistas podrán informarse [sobre su situación de desbalance](#) a través del SL-ATR.

9.6.1 Desbalances [en el área de balance en](#) PVB

Todos los aspectos relacionados con este desbalance ~~se~~ atenderán a lo indicado en la Circular 2/2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de Balance en la Red de Transporte y a la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en lo relativo a la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance.

9.6.2 Desbalances en plantas de regasificación

El balance de referencia para determinar este tipo de desbalances será el balance diario (balance "n+1"), una vez cerrado el periodo de discrepancias. Las regularizaciones posteriores no afectarán al balance de referencia para el cálculo de desbalances.

Para el cálculo de los desbalances, cada día se tendrá en cuenta la capacidad diaria contratada del usuario que sea de aplicación.

Cuando un usuario del sistema se encuentre en situación de desbalance, le serán de aplicación los cargos económicos que se describen en los siguientes apartados, que tendrán la consideración de ingresos liquidables.

9.6.2.1 Desbalance por exceso de GNL en plantas de regasificación.

Se considera que un usuario se encuentra en desbalance de GNL en el sistema cuando sus existencias de GNL superan los valores indicados en el apartado 3.6.1 de la NGTS-03.

Este desbalance se facturará de acuerdo con los cargos previstos en el apartado 3.6.1.

9.6.2.2 Desbalance por defecto de existencias en una planta de regasificación.

Cuando un usuario se encuentre en desbalance por existencias negativas en una planta de regasificación, se le facturará diariamente un cargo económico por el importe resultante de multiplicar la cantidad en defecto de gas por el 10% del precio de referencia definido en el apartado [9.6.4.5.3](#).

El usuario afectado deberá realizar [las actuaciones pertinentes](#) ~~sus nominaciones~~ futuras para adecuar las existencias a los márgenes indicados en las Normas de

Gestión Técnica del Sistema de manera que la duración del defecto de existencias se prolongue durante el mínimo tiempo posible.

Si un ~~comercializador~~ usuario tuviera existencias negativas en un día con descarga de buque iniciada y no finalizada en dicho día, se comprobará las existencias a las ~~24 horas~~ finalización del día de gas siguiente. Si el siguiente día de gas las existencias son negativas deberá asumir el coste por defecto de existencias de cada día de gas y en el caso de no ser negativas no tendrá ningún coste por defecto de existencias.

A efectos del pago ~~de penalización~~ por defecto de existencias en plantas de regasificación, se considerará iniciada la descarga en el momento en que se complete el procedimiento de amarre con seguridad ("all fast").

~~Si en el día "n" o en el día "n-1" el titular de la instalación, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, comprobase que las existencias de gas de un usuario son insuficientes para cumplir con sus nominaciones de regasificación, carga de buque, carga de cisternas y sus operaciones de compraventa, se lo comunicará a este para que realice las acciones oportunas y, en caso contrario se procederá en este orden:~~

- ~~1. Reducir el volumen de las operaciones de venta hasta que las existencias de gas del usuario sean suficientes.~~
- ~~2. Reducir el volumen de la nominación de carga de buques y regasificación, en dicho orden, respetando las nominaciones de carga de cisternas.~~

~~La reducción del volumen de la operación de venta será comunicada por el titular de la instalación a la contraparte para que realice las renominaciones oportunas para permanecer en equilibrio.~~

Cuando exista desbalance por existencias negativas de un usuario en una planta de regasificación, el titular de la instalación, previa comunicación al Gestor Técnico del Sistema y al usuario afectado, deberá suspender la regasificación por cuenta del usuario afectado, hasta que éste vuelva a tener existencias de GNL en la planta

9. 6. 34 Precio de referencia para desbalances por defecto de existencias en una planta de regasificación.

Como precio de referencia para desbalances por defecto de existencias en una planta de regasificación se aplicará la tarifa de desbalance diario de compra determinada por la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y su desarrollo.